## CIRCULAR N° 40, DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989

MATERIA: COMPLEMENTA Y REITERA INSTRUCCIONES SOBRE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 189 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CONTENIDAS EN CIRCULAR N° 43, DE 1988.

1.- Com la Circular N° 43, de 29 de Julio de 1988, esta Dirección Nacional impartió instrucciones aobre las modificaciones que la Ley N° 18.705, de 1988, introdujo al Código de Procedimiento Civil, en aquella parte en que tales enmiendas son aplicables, suplatoriamente, a los procedimientos establecidos en el Código Tributario.

En el número 7 del párrafo T de dicha Circular, se instruyó mobre el nuevo texto del artículo 189 del Código de ProcedimientoCivil, en la parte en que esta disposición establece que la apelación
deberá contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya
y las peticiones concretas que se formulan, norma ésta que es aplicable -como allí se expresó- a los procedimientos del Código Tributario,
en virtud de lo dispuesto en el artículo 148 de este cuerpo legal.

- Se instruyó en el citado numeral de la Circular Nº 43. de 1988, en el sentido de que las apelaciones que se interpongan en contra de las resoluciones o fallos del Director Regional deberán cumplir con los referidos requisitos, y que el incumplimiento de los mismos se sanciona con la declaración de inadmisibilidad del recurso que debe afactuar el Tribunal de Alanda correspondiente, según lo dispuesto en el nuevo artículo 201 del Código de Procedimiento Civil.
- 2.- Sobre el particular, esta Dirección Nacional, complementando las citadas instrucciones, vicas en señalar lo siguiento:
  - 2.1.- Los requisitos contenidos en el actual artículo 189 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto a que la apalación debe contener los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya y las peticiones concretas que se formulan, deben cumplirse en el mismo recurso de apelación.
    - El alcance anterior incide específicamente, y reviste importancia, en las situaciones en que al recurso de apelación es interpuesto en subsidio del de repoxición, pues en estos casos, sun cuando este último recurso esté fundado, será impreseindible que el recurso de apelación subsidiario, contenga, también a su vez, y an forma autónoma, las consideraciones de hecho y de derecho en que se

basa y las peticiones concretas que ne formaian, como lo exigala norma procedimental citada. De no cer naí, este recurso de apaleción deberá ser declarado inadmisible.

2.2.- Por otra parto, y ampliando las instrucciones contenidas en el número 6 del párrafo I de la Circular Nº 43, de 1988; se señala que la declaración de inadmisibilidad del recurso de apeleción deberá hacarla el propio tribunal de primera instancia, vale decir, el Director Regional, al pronunciarse sobre la concesión del recurso, si aparece que éste no contiene los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoye y las peticiones concretas que se formulan, del mismo modo como se declara, por ejemplo, la inadmisibilidad del citado recurso por el tribunal de primer grado, cuando él es interpuesto fuera dei plazo legal.

Lo anterior, en sin perjutato de la facultad que tiene la Corte de Apelaciones correspondiente, conforme al artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, para declarar do oficio la inadmisibilidad del recurso de apelación por incumplimiento de los ya referidos requisitos del artículo 109 del Código citado.

3.- En consecuencia, se relteran las instrucciones contenidas en la Circular Nº 43, de 1988, con los sicances complementarios señalados en el numeral 2 de la presente Circular, poniendo especial énfasts en que los Directores Regionales deberán declarar inadminibles los recursos de apelación que no reúnan los requisitos establecidos en el inciso primero del artículo 189 del Código de Procedimiento Civil al momento de pronunciarse sobre la concesión del recurso.

Saluda a Ud.,

FRANCISCO FERNANDEZ VILLAVICENCIO DIRECTOR

## DISTRIBUCION:

- AL PERSONAL
- AL BOLKTIN
- AL DIARIO OFICIAL